



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-168/2020.

ACTOR: JUVENAL OSORIO
CUATZO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN PERMANENTE Y
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTO el oficio IEE/PRE-2339/2020 y sus anexos, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las quince horas con veintidós minutos del once de diciembre del año en curso; y tomando en consideración los siguientes **ANTECEDENTES**: -----

I. El nueve de diciembre del año dos mil veinte¹, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que, entre otros, se resolvió: -----

“SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que dentro de las veinticuatro horas

¹ Las fechas en adelante corresponderán al año dos mil veinte salvo mención en específico.

siguientes a la notificación de este fallo procedan a la revisión de los requisitos del expediente que presente el actor de este medio, exceptuándole la porción regulatoria exigida en el numeral nueve de la base CUARTA de la Convocatoria impugnada en este medio de defensa, de conformidad con lo establecido en los considerandos SEXTO y SÉPTIMO rectores de la sentencia.”

Se inserta la parte correspondiente del considerando referido:

“SÉPTIMO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Derivado del análisis se producen en consecuencia, los siguientes efectos vinculados a:

I. El Consejero Presidente del General del IEE, para que instruya y verifique que en las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación formal de este fallo, sea analizada la solicitud de registro del ciudadano Juvenal Osorio Cuatzó, sin que le sea exigida constancia de residencia o certificado de vecindad, y sea tratado con el mismo perfil que un ciudadano nacido en territorio del Distrito Electoral de Cholula.

II. En caso de ser conducente el expediente y perfil del apelante, determinarle de inmediato ponerlo en el mismo estado procesal que el resto de los demás aspirantes, otorgándole una fecha para la presentación de su exámen de conocimientos en materia electoral, a fin de facilitarle el trámite que se retrasó derivado de la sustanciación de este medio.

III. Una vez realizado lo anterior, deberá notificar del cumplimiento del fallo a este Tribunal, a efecto de verificar la ejecución del mismo en forma integral.”

Dicha resolución fue notificada a las partes el diez de diciembre. -----

II. El once siguiente, mediante el oficio de cuenta, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla informó lo siguiente:

1. A las 11:00 horas del día once de diciembre de dos mil veinte, el personal de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, nuevamente llevó a cabo la revisión y validación de la información y documentos ingresados al “Sistema de aspirantes a ocupar los cargos de consejeros (as) electorales y secretarios (as) de los consejos distritales”, por parte del aspirante Juvenal Osorio Cuatzó, quien se postuló para los cargos de Consejero Electoral y Secretario del Distrito Electoral Local 18, con cabecera en Cholula de Rivadavia, con el número de folio 18/114; en tal sentido, atendiendo lo señalado en la sentencia de mérito, se consideró al referido aspirante como ciudadano nacido en territorio del Distrito Electoral 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, dando como resultado el cumplimiento de los requisitos Constitucionales, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral fijados para la designación de las y los funcionarios electorales distritales, contemplados en la Convocatoria respectiva.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

2. Derivado de lo anterior, mediante el memorándum IEE/DOE-227/2020 (Anexo 1), solicitó a la Coordinación de Informática efectuara de manera urgente las verificaciones SEGUNDA y TERCERA estipuladas en el numeral 2, BASE SÉPTIMA de la Convocatoria respectiva, al aspirante en mención y en caso de ser aprobadas se considerarían las siguientes acciones:

- Habilitar el Sistema para la aplicación del examen de conocimientos en material electoral para el sábado 12 de diciembre a las 13:00 horas, en la misma modalidad que les fue aplicado a las personas aspirantes el pasado veintuno de noviembre del presente año;
- Notificar al aspirante mediante correo electrónico la liga, usuario y contraseña para que pueda sustentar dicho examen, Indicando el día y la hora en que deberá ingresar al Sistema; y
- Contemplar las medidas necesarias para poder desarrollar la entrevista correspondiente conforme el mismo procedimiento efectuado a las personas aspirantes que integraron dicha etapa.

En atención a lo solicitado, la Coordinación de Informática mediante el similar IEE/CIN-121/2020, informó que dicho aspirante aprobó las verificaciones y consideró las medidas necesarias para el desarrollo de las etapas siguientes (Anexo 2).

3. Por consiguiente, con la aprobación de las tres verificaciones respectivas, se procedió a notificar al C. Juvenal Osorio Cuatzo, que derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, contenida dentro del expediente TEEP-A-168/2020, puede continuar con el procedimiento de selección y designación para integrar el Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, por lo que se envió por correo electrónico lo siguiente:

- Día y hora para sustentar su examen de conocimientos en materia electoral, indicando la liga de acceso, así como su usuario y contraseña;
- Día y hora en que se deberá presentar para efectuar el cotejo documental respectivo; y
- Día y hora para desarrollar su entrevista, indicándole la plataforma y liga de acceso por la cual se desarrollará.

Dicha notificación se realizó de manera telefónica y por correo electrónico, de tal manera, se anexa en copia certificada las capturas de pantalla del correo electrónico con el acuse respectivo por parte del referido aspirante (Anexo 3).

Asimismo, de la documentación anexa al oficio en referencia, se desprende la veracidad de lo manifestado por la autoridad responsable en su oficio, por lo que resulta evidente que ha dado el debido cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa al llevar a cabo de nueva cuenta la revisión y validación de documentos del actor como

aspirante a los cargos de Consejero Electoral y Secretario del Distrito Electoral Local 18 con cabecera en Cholula de Rivadavia, atendiendo a reconocerlo como nacido dentro del territorio de dicha demarcación territorial y por consiguiente continuar con el proceso correspondiente. -----

Asentado lo anterior, al estar debidamente cumplida la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, lo conducente es ordenar el archivo del mismo como definitivamente concluido. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 353 BIS párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV Y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA. -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

SEGUNDO: Se tiene por cumplida la resolución dictada el nueve de diciembre del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, por lo que se ordena archivar el presente asunto como totalmente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-168/2020

5

JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE
TRIBUNAL. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en
sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal
Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN
FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES

ALFONSO ROSAS BRITO

